

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 11 de Septiembre de 1945 por el que se fijan los precios que han de regir durante la campaña de compra 1946-47 para los cereales y leguminosas, y régimen de recogida de los mismos. (Boletín Oficial del Estado núm. 271-28 Septiembre).

Siendo la producción de cereales y leguminosas de consumo humano una de las riquezas básicas y fundamentales de la economía del país, con objeto de aumentar aquélla y aportar los elementos indispensables para la alimentación de la población de España, se hace preciso dictar medidas que tiendan de una manera eficaz a fomentar dicha producción, estimulando a los agricultores para que siembren en el próximo año agrícola la mayor cantidad posible de estos productos, conociendo, por su parte, con la debida antelación, los precios a que se han de pagar sus cosechas y las normas que han de regir para su recogida.

Se espera confiadamente que con cuanto se dispone en este Decreto, unido al alto sentido de responsabilidad que, en toda ocasión han demostrado los agricultores españoles, se rectificará la equivocada directriz de algunos de ellos que sus traen a la producción de cereales y leguminosas de consumo humano, tierras aptas para su cultivo, para dedicarlas a la explotación ganadera, ocasionando con ello un grave quebranto a la economía nacional que no puede conducir más que a un desequilibrio entre los intereses agrícolas y ganaderos que fundamentaria y obligaría a adoptar aquellas medidas que se estimaran necesarias para su debido restablecimiento, correspondiendo al Ministerio de Agricultura prestar la máxima

atención al desarrollo de esta cuestión para que, en caso necesario, se dicten las medidas oportunas.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comenzará en primero de Junio de mil novecientos cuarenta y seis y terminará en treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, el precio base del quintal métrico de trigo será de ochenta y cuatro pesetas para el Candeal tipo Arévalo y semi blandos similares, con un peso por hectolitro de setenta y seis kilogramos con un máximo de impurezas del tres por ciento, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo segundo. Los precios de compra base de tasa para los demás cereales y leguminosas de pienso y de consumo humano, serán por quintal métrico los que a continuación se expresan:

	Pesetas
Avena corriente en Sevilla . . .	65
Cebada caballar, en Valladolid . . .	70
Centeno, en León	77
Escaña, en Sevilla	65
Maíz corriente, en Sevilla	77
Alpiste, en Sevilla	120
Mijo, en Sevilla	72
Sorgo, en Sevilla	72
Panizo, en Ciudad Real	72
Algarrobas, en Valladolid	105
Almortas, en Valladolid	80
Altramuces, en Badajoz	70
Garbanzos blancos castellanos de 55 a 65 granos en onza, en Arévalo	250
Guisantes, en Valladolid	78
Habas caballares, en Sevilla	100
Judías corrientes, en León	260
Garbanzos negros, en Sevilla	82
Lentejas, en Salamanca	200
Veza, en Sevilla	77
Yeros, en Burgos	76
Salvado, en Valladolid	50

Estos precios serán para mercancía sana, seca, limpia, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo tercero. La Dirección General de Agricultura determinará con estos precios bases de tasa, los de compra de las distintas variedades comerciales de trigo y demás cereales y leguminosas de grano seco, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, previo informe de las Jefaturas Agronómicas correspondientes.

Artículo cuarto. Todos los productores de trigo están obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo un cupo de dicho cereal que será señalado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

Para el trigo excedente, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el momento oportuno y a la vista de las cosechas, determinará si puede utilizarse para aumentar el racionamiento de los familiares y obreros de la explotación o ha de ser obligatoria su entrega en el Servicio Nacional del Trigo.

El trigo de cupo de entrega forzosa será pagado por el Servicio Nacional del Trigo con una prima que oscilará entre cincuenta y noventa pesetas por quintal métrico, sobre el precio de cada variedad comercial.

La cuantía de estas primas entre los límites de cincuenta y noventa pesetas, en las distintas regiones de España, será fijada por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

El trigo excedente que sea entregado en los almacenes del Servicio

Nacional del Trigo será liquidado con una prima de ciento cuarenta pesetas por quintal métrico sobre el precio base de la variedad comercial correspondiente.

Artículo quinto. En el próximo año agrícola será obligatorio dedicar al cultivo del trigo, en cada provincia, el número de hectáreas que haya fijado el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Igualmente, por el Ministerio de Agricultura se fijarán las superficies mínimas que en cada provincia deben sembrarse de garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno.

A los agricultores que siembren una superficie de trigo mayor que la que les sea señalada, no se les computará este aumento de superficie a los efectos del señalamiento del cupo forzoso.

Artículo sexto. Los cupos de maíz, centeno y escaña, a entregar en el Servicio Nacional del Trigo, serán señalados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional de dicho Servicio.

Los cupos forzosos y los excedentes de maíz y centeno tendrán las mismas primas que las señaladas para el trigo en el artículo cuarto de este Decreto.

Artículo séptimo. Los cupos de cereales para piensos, avena, cebada, alpiste, mijo, panizo y sorgo, serán señalados por la Comisaría General de Abastecimientos, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, y se abonarán a los precios de tasa correspondientes a cada variedad. La cebada y la avena serán bonificadas con una prima de rápida entrega de treinta pesetas por quintal métrico para aquellos agricultores que entreguen dichos productos en el Servicio Nacional del Trigo antes de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Los excedentes de cebada y avena serán pagados por el Servicio Nacional del Trigo con una prima de cincuenta pesetas por quintal métrico, y también podrán los productores venderlos al precio de excedente, a otros agricultores y ganaderos, con autorización del Servicio Nacional del Trigo, pero nunca a comerciantes o almacenistas.

Artículo octavo. Los cupos de entrega forzosa de leguminosas de grano seco destinadas al consumo humano: garbanzos, judías, lentejas, algarrobas, guisantes y habas, serán los que señale la Comisaría General de Abastecimientos.

Los cupos forzosos de estas leguminosas serán abonados al precio de tasa de la variedad comercial correspondiente por el Orga-

nismo a quien se encomiende su recogida.

Las habas tendrán una prima para el cupo forzoso igual a la mitad de la prima que se pague para el trigo de cupo forzoso en la zona de que se trate.

Los excedentes de garbanzos, lentejas y alubias que se entreguen al Organismo encargado de su recogida, serán bonificados sobre el precio base de tasa con una prima de setenta pesetas por quintal métrico; para las algarrobas y guisantes, de diez pesetas, y para las habas, de cien pesetas por quintal métrico.

Artículo noveno. El Servicio Nacional del Trigo es el único comprador de los cupos forzosos y excedentes de los cereales panificables: trigo, maíz, centeno y escaña, así como de los salvados y rescos de limpia que se obtengan en las fábricas de harinas; de los cupos forzosos de avena, cebada, alpiste, mijo, panizo, sorgo y garbanzos negros y asimismo de los forzosos y excedentes de habas.

Artículo décimo. El Ministerio de Agricultura, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, dictarán las disposiciones que sean precisas para la aplicación del presente Decreto.

Dado en Madrid a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, *Carlos Reñ Segura*.

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 26 de Septiembre de 1945 por la que se restringen las actividades laborales y se establecen jornadas para oficinas públicas y privadas, comercios y cierre de espectáculos, con motivo de la escasez de energía eléctrica. (B. O. del Estado 271 28 Septiembre).

Excmos. Sres.: Preocupado el Gobierno por la extremada sequía que se viene padeciendo durante todo el año en curso, se han venido dictando en distintas fechas y por mediación de los Organismos correspondientes, diversas disposiciones, conducentes todas ellas a restringir el empleo de la energía hidroeléctrica, a fin de poder llegar a la época en que era lógico, prever un cambio en la situación por las precipitaciones atmosféricas corrientes a fines de verano y comienzos del otoño. Paralelamente se fueron poniendo en actividad cuantas Centrales térmicas, sean cuales fuere su grado de eficiencia, pudieran contribuir a incrementar las disponibilidades eléctricas, habiéndose pasado de los 3.000.000 de kilowatios día, los producidos térmicamente llegando a representar el

36 por 100 del consumo, producción importantísima que ha permitido llegar a los momentos actuales sin las restricciones extremas que eran de temer.

En estas circunstancias, y sin que en el mes corriente haya habido las esperadas lluvias, es obligado poner en práctica nuevas medidas que nos permitan, con el máximo ahorro de energía eléctrica, ampliar el plazo de posible agotamiento de las disponibilidades de agua en los embalses, como conveniente volante regulador de las producciones térmicas y de aguas fluyentes.

A estos fines, esta Presidencia, a propuesta de los Ministerios de Industria y Comercio, Gobernación y Trabajo, ha dispuesto:

1.º A partir del primero de Octubre, se podrán restringir las actividades laborales por el período de tiempo que se estime preciso y hasta un límite del 50 por 100 de los días de trabajo.

Las preferencias en tiempo y cuantía se efectuarán a favor de las entidades de mayor interés nacional, las que pueden quedar incluso exentas de restricción, cuando los trabajos o producción de que se trate sean fundamentales para evitar la agravación del paro.

El personal obrero a quien afecte el paro como consecuencia de las restricciones acordadas, con independencia de los días que puedan corresponder y ser atribuidos a las vacaciones anuales reglamentarias, será retribuido en la forma prevista en el Decreto-Ley de 3 de Agosto último.

2.º En todas las oficinas públicas y privadas, se establecerán los horarios intensivos o fraccionarios que sean precisos para evitar en cuanto sea posible, el consumo de energía eléctrica.

La jornada de los Ministerios y oficinas de carácter oficial será de ocho treinta a catorce treinta, con las excepciones que dentro de ellos la precisión de continuidad en el servicio por razones de interés público sean indispensables.

3.º El Comercio, en general habrá de concretar sus horarios entre las ocho treinta y las diecinueve, fijándolo la Dirección General de Trabajo, y pudiendo variarse las horas de apertura y cierre en la forma que lo exija el avance de la estación otoñal, en tanto continúen las circunstancias actuales.

4.º El cierre de teatros y cinematógrafos se efectuará a las 0,30 horas y el de restaurantes, cafés y salas de fiestas, a las 0,45 horas.

Por los Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Gobernación se dictarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo ordenado.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 26 de Septiembre de 1945 —P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Gobernación y Trabajo.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios del pan para el mes de Octubre

Durante el mes expresado, registrarán en la Capital y pueblos de la provincia, los siguientes precios de venta al público:

ZONA URBANA: Capital

Pieza de	80 gramos..	0'30	ptas.
» »	120 »	..	0'30 »
» »	150 »	..	0'30 »

ZONA RURAL: Pueblos

Pieza de	80 gramos..	0'30	ptas.
» »	120 »	..	0'30 »
» »	150 »	..	0'30 »
» »	300 »	..	0'60 »
» »	450 »	..	0 90 »
» »	600 »	..	1'20 »

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan más que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de 80, 120 y 150 gramos en la Zona Urbana (capital) y de las de primera y segunda categoría en la Zona Rural (todos los pueblos de la provincia), las cuales necesariamente, deberán elaborarse en piezas del peso señalado.

A este fin se advierte a los señores Alcaldes delegados locales de Abastecimientos la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación provincial dentro de los cinco primeros días de cada mes las correspondientes declaraciones juradas, modelo HC-1, suscritas por los industriales panaderos de sus respectivas localidades y que comprendan el número total de piezas de pan elaboradas durante el mes anterior, convenientemente resumidas en el modelo HC-2 que constituye el resumen de todas las declaraciones juradas presentadas por los citados industriales panaderos de cada Municipio a efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de Octubre de 1941 BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 128.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, advirtiéndose con carácter general que las normas para efectuar el repeso del pan son las contenidas en la Circular número 509 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el Boletín Oficial del Estado número 70 del 11-3-45 y BOLETIN OFICIAL de la provincia número 32 de 14-3-45, cuya rigurosa observancia se esta-

blece por la presente Circular, debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 28 Septiembre de 1945.

El Gobernador Civil-presidente, 2240 José M.^a Frontera de Haro

Precio oficial de venta de las harinas panificables para el mes de Octubre de 1945

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de harinas panificables a los industriales panaderos, en esta Capital y provincia, según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de primera, segunda o tercera categoría e indistintamente si tales suministros se refieren a la Zona Urbana (Capital) o Zona Rural (Pueblos), y que regirán por todo el mes expresado:

ZONA PRIMERA.—CAPITAL

- Harina para elaborar piezas de 1.^a categoría, 387'25 pesetas Q. m.
- Harina para elaborar piezas de 2.^a categoría, 238'10 pesetas Q. m.
- Harina para elaborar piezas de 3.^a categoría, 192'52 pesetas Q. m.

ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS

- Harina para elaborar piezas de 1.^a categoría, 397'13 pesetas Q. m.
 - Harina para elaborar piezas de 2.^a categoría, 247'98 pesetas Q. m.
 - Harina para elaborar piezas de 3.^a categoría, 210'08 pesetas Q. m.
- Por los fabricantes de harinas se cuidará escrupulosamente de expedir las correspondientes facturas de venta ajustadas a las cifras anteriormente señaladas a cuyo fin por esta Delegación Provincial, se les comunicará las cantidades de harina que para cada una de las clases previstas hayan de suministrar.

A efectos de la compensación que proceda, que se realizará por esta Junta Provincial de Precios entre los cinco primeros días del mes siguiente al que correspondan las ventas efectuadas en el mes de Octubre, se hace público el precio de pesetas 192'35, señalado por la Jefatura Provincial del S. N. T. para el quintal métrico de harina.

Estas mismas normas serán tenidas muy en cuenta por los señores Alcaldes respecto a los panaderos que radiquen en su Delegación local al repartirles la harina que se les haya adjudicado para sus atenciones normales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 28 Septiembre de 1945.

El Gobernador Civil-presidente, 2239 José M.^a Frontera de Haro

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES

Mes de Octubre de 1945

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se detallan, durante el próximo mes de Octubre.

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por el mayorista	Precio de venta al público
	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Aceite	5'514	5'677
Azúcar	5'131	5'50
Azúcar estuchado	9'65	—
Jabón común	4'051	4'50
Garbanzos.....	3'63	4'00
Lentejas.....	3'173	3'50
Alubias (todas las variedades)....	4'015	4'50
Pasta sopa.....	3'60	4'00
Arroz corriente.....	2'739	3'00
Arroz especial.....	4'470	5'00
Puré	2'689	3'00
Salvados.....	0'744	—
Restos de limpia.....	0'634	—
Subproductos de puré	0'522	—
Café	22'70	26'00
Harina 80 % para consumo directo	—	3'15
Chocolate.....	9'45	10'00
Tocino.....	10'81	12'00
Manteca fundida	12'95	16'00
Pulpa seca de remolacha.....	0'554	—

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por Kg. para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, sin que por ningún concepto puedan alterarse los que resulten, ya que en los mismos se ha incluido el redondeo centesimal correspondiente y toda clase de impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 28 de Septiembre de 1945.— El Gobernador Civil-Presidente, José M.^a Frontera de Haro. 2241

Jefatura de Obras Públicas

Provincia de Palencia

NEGOCIADO DE CARRETERAS.—CONCURSO

Hasta las doce horas del día 6 del próximo Octubre, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, a horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras que a continuación se indican:

DENOMINACION DE LAS OBRAS	PRESUPUESTO POR ADMINISTRACION	FIANZA PROVISIONAL
Ensanche del firme y arreglo de la explanación de los kilómetros 268 y 269 y elevación de rasante y afirmado de la misma del kilómetro 284 del Camino Nacional N 611 Palencia a Santander.....	99.996'31	2.000'00
Ensanche del firme y arreglo de pasecs y cunetas de los kilómetros 317 y 318 y ensanche de la explanación y mejora del trazado del kilómetro 319 del Camino Nacional 611 Palencia a Santander.....	99.993'12	2.000'00
Peraltado de curvas en los kilómetros 50, 52, 53 y 93 del Camino Nacional 620 Burgos a Portugal por Salamanca.....	99.914'05	1.998'30
Ensanche de explanación y firme y peraltado de curvas en los kilómetros 3 y 4 y ensanche del firme, peraltado de curvas y arreglo de la explanación de los kilómetros 75 y 76 del Camino Nacional 610 Palencia a León.....	99.702'61	1.994'05
Ensanche y peraltado de curvas de los kilómetros 19 y 20 del Camino Comarcal C 613 de Palencia a Viñada.....	49.952'08	1.000'00
Despeje de curvas y arreglo de la explanación de los kilómetros 29, 30 y 36 al 39 del Camino Comarcal 619 Aranda de Duero a Palencia.....	49.863'70	997'30
Ensanche del firme y arreglo de la explanación de los kilómetros 88 ⁵⁰⁰ al 91 y ensanche del firme, peraltado de curvas y arreglo de la explanación de los kilómetros 92 al 93 ²⁵⁰ del Camino Nacional 610 Palencia a León.....	99.322'62	1.986'45

El concurso se verificará ante Notario en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, número 25, el citado día 6, a las trece horas.

El proyecto, pliego de condiciones, disposiciones sobre la forma y condiciones de presentar las proposiciones y modelo de las mismas, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

A las proposiciones, se acompañará el recibo que acredite haber ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura, la cantidad exigida para dicha obra, como garantía para tomar parte en el concurso.

La Administración, una vez examinadas las proposiciones, hará la adjudicación a la proposición que considere más ventajosa, aunque no sea la más baja o desecharlas todas declarando nulo el concurso, sin que contra tales resoluciones se dé recurso de ninguna clase.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que se presenten a este concurso, estarán obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Palencia 27 de Septiembre 1945.—El Ingeniero Jefe, Aurelio Ramírez. 2230

Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Palencia

Para obreros agrícolas (mayorales, obreros fijos)

Premios a obreros agrícolas y pastores

Esta Cámara Oficial Agrícola, en sesión del día de ayer, acordó sacar a concurso entre pastores y obreros agrícolas, varios premios para aquellos que hayan tenido más constancia en la casa del mismo patrono o amo, mayor celo y laboriosidad en el cumplimiento de sus deberes. Estos premios se distribuirán en la siguiente forma:

Para pastores y zagales

- Primer premio. — De quinientas pesetas (dos).
- Segundo premio. — De doscientas cincuenta pesetas (cuatro).
- Tercer premio. — De cien pesetas (diez).

Primer premio. — De quinientas pesetas (dos).

Segundo premio. — De doscientas cincuenta pesetas (cuatro).

Tercer premio. — De cien pesetas (diez).

Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de la Cámara Oficial Agrícola antes del día 30 del mes de Octubre próximo y vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

- A) Declaración jurada del patrono o amo, en que haga constar la exactitud del tiempo que lleva, sin interrupción, a su servicio.
- B) Certificación del señor Alcalde y señor Cura Párroco, que refrenden los anteriores documentos.

En las instancias se hará constar el número de hijos que tiene en la actualidad, edad y cuantos méritos estimen a su favor, como servicios a la Patria, Cruces, etc.

Lo que hago público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos de la Capital, para conocimiento de los interesados.

Palencia 24 Septiembre de 1945.—P. A. de la Cámara Oficial Agrícola: El Secretario general, *José Mañanes*.—V.º B.º: El Presidente, *R. Ciudad*.

2237

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Aprovechamientos.—Concurso de Proyectos

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en las siguientes:

NOTA

Nombre del peticionario: Don Delfino Peña Montes.

Clase de aprovechamiento: Residuos carbonosos.

Corriente de donde se deriva el agua: Arroyo de Mudá.

Término municipal donde radican las obras: San Cebrián de Mudá (Palencia).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contán-

dolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual y en hora hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las Oficinas de esta Jefatura de Aguas, calle de Muro, 5 en Valladolid, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Valladolid 25 de Septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, *Angel María Llamas*. 2221

días siguientes de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las once de su mañana, con sujeción a las condiciones establecidas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento y en el caso de no efectuarse dicha primera subasta, se tendrá por anunciada la segunda en el mismo día a las doce horas, con sujeción al mismo tipo y condiciones.

Barruelo 26 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, *A. Navamuel*.

2234

Revilla de Campos

EDICTO

Debiendo proceder esta Junta al abono a los cultivadores y terratenientes de las cantidades que por pastos y rastrojeras les corresponden del año actual, se concede un plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL para que los interesados presenten en esta Junta una declaración jurada en la que conste el número de hectáreas que poseen en este término, advirtiéndole que el que no le presente en dicho plazo, se entiende que renuncia a lo que pudiera corresponderle por referidos pastos.

Revilla de Campos 25 de Septiembre de 1945.—El Presidente, *Gaspar Payo*. 2229

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación

APROBACION DEL PRESUPUESTO DE 1945

En cumplimiento a los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal, se halla expuesto al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días. Las reclamaciones contra los mismos, podrán ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la provincia, por los contribuyentes o entidades interesadas.

Junta vecinal de Quintanatello de Ojeda.

Fijadas las cuentas municipales Dehesa de Montejo. 2223

Padrón de edificios y solares para 1946

Villasarracino. 2233
Cordovilla la Real. 2231
Villalumbroso. 2230
Guaza de Campos. 2228
Dehesa de Montejo. 2227
Villalobón. 2223
Villameriel. 2209
Población de Campos. 2210

Matrícula Industrial 1946

Dehesa de Montejo. 2226

Padrón de vehículos 1946

Cordovilla la Real. 2231
Dehesa de Montejo. 2224
Villalobón. 2222
Becerril de Campos. 2243

Repartimiento general de Utilidades

Dehesa de Romanos. 2235
Añoza. 2242

Distrito Minero de Palencia

Relación nominal de las minas cuyos títulos han sido otorgados por el Ministerio de Industria y Comercio en 9 de Julio de 1945 y que, recibidos en esta Jefatura del Distrito Minero, obran en la misma a disposición de los interesados o personas debidamente autorizadas por escrito por los mismos.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término municipal	Propietario	Vecindad
2.755	Carmen 2.ª	Antracita	Velilla de Guardo	D. Rafael Soto Orejón	Madrid
2.765	Los Tres Socios	Antracita	Lores	D. Segismundo Pérez Báscones	Cervera de Pisuerga

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados, surtiendo los mismo efectos que la notificación personal, para aquéllos que no tengan representante legal en la Capital. Palencia 25 de Septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, *JORJE E. PORTUONDO*. 2218

Administración de Justicia

Carrión de los Condes

Requisitoria

Blas León, Luis; de treinta y dos años, barberc, natural de Valladolid donde estuvo domiciliado últimamente, casado con Lourdes Casado; hijo de Francisco y Purificación, cuyo actual paradero se ignora comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado para notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria, y constituirse en prisión acordado en el sumario que contra el mismo se sigue bajo el número 19 de 1945 por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Carrión de los Condes a ventiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Marcos Sacristán*.—El Secretario, *L., Eliodoro de Barbáchano*. 2220

Valladolid

Requisitoria

Cortés Giménez, Ludivina, de 56 años de edad, gitana, hija de José y Damiana, natural de Vitigudino (Salamanca) con domicilio últimamente en Palencia, calle de la Plata número cinco, hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días anteeste Juzgado para ser reducida a prisión incondicional decretada en causa que instruyo número 303 del año 1942 por uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial proceda a la busca, captura y prisión de dicha procesada a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, (ilegible). 2199

Reinosa

Don Cándido Alonso García, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Hace saber: Que en virtud de haber sido hallado el procesado, Anacleto de la Pinta del Val, de unos 36 años de edad, jornalero, hijo de Anacleto y Docorosa, natural de Piña de Campos, domiciliado últimamente en esta Ciudad o Matamorosa, se deja sin efecto la requisitoria que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Palencia, de fecha 7 de Enero de 1944, llamando a dicho procesado en el sumario que se le instruye con el número 64 de 1943, sobre abandono de familia.

Dado en Reinosa a venticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Cándido Alonso*.—El Secretario, (ilegible). 2212

Administración Municipal

Valle de Santullán

EDICTO

El primer día hábil a partir de los veinte de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hora de las once y doce de su mañana respectivamente, se celebrará en la casa Consistorial,

Jefatura de Minas

primera subasta de 50 árboles de roble del monte La Mata de la pertenencia del pueblo de Valle de Santullán y 59 árboles de roble del Monte Los Campillos, de la pertenencia del pueblo de Villavellaco, tasados en 2.910'10 y 1.607'13 pesetas respectivamente.

Si quedase desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda el mismo día a las quince y dieciseis horas respectivamente.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valle de Santullán 25 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, *Julián Iglesias*. 2222

Cervera de Pisuerga

ANUNCIO

El día 18 de Octubre y hora de las once, tendrá lugar en esta casa Consistorial, la subasta de aprovechamiento de pastos del monte Carracedo por cinco años, para noventa reses vacunas, bajo el tipo de tasación de 900 pesetas y 114 de indemnizaciones.

Cervera de Pisuerga 25 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, (ilegible). 2225

Barruelo de Santullán

Subasta de aprovechamiento de aguas

Se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de agua sobrante del monte «La Sierra» del pueblo de Porquera de Santullán, bajo el tipo de canon anual de 2.000 pesetas, cuyo acto ha de tener lugar en la casa Consistorial a los veinte